



“Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo”

R.A. N° 082...OEA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 19 de Junio del 2023

VISTO:

El Expediente. N° 002153-2021, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por don MIGUEL AUGUSTO SARMIENTO CORTEZ el día 24 de noviembre de 2021 invocando el silencio administrativo a su solicitud de nivelación, y el Informe N°072-OAJ-INSN-2023 de fecha 09 de Junio de 2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°182-OAJ-INSN-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, en su artículo 8 para efectos remunerativos considera lo siguiente: a) *Remuneración Total Permanente*: es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todo los funcionarios, directivos, servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y, b) *Remuneración Total*: es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el D. Ley N° 25697, en su artículo. 2, precisa que: “El Ingreso Total Permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los D.S. Nros. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, D.S.E. 021-PCM/92, D. Ley N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Legal N° 275-2012-SERVIR-GG-OAJ precisa que el Ingreso Total Permanente previsto por el artículo del D.U. N° 037-94, comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto denominación o fuente de financiamiento, en ese sentido cuando el artículo 1 del D.U. N° 037-94, dispone que a partir del 01 julio de 1994, el Ingreso Total Permanente no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentran la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto antes señalado;

Que, don Miguel Augusto Sarmiento Cortez, presentó con fecha 24 de Noviembre de 2021 su recurso de apelación, invocando el silencio administrativo por parte de la Entidad, respecto a su solicitud de nivelación de ingreso de fecha 04 de Febrero de 2021;



“Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo”

Con Nota Informativa N°1415-OP-INSN-2022, la Jefatura de la Oficina de Personal, elevó a la Oficina Ejecutiva de Administración con fecha 02 de Diciembre de 2022, el recurso de apelación presentado por el Sr. Miguel Augusto Sarmiento Cortéz; y, remite el expediente conteniendo el Informe N°952-UG-735-AByP-INSN-2022 de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, donde se concluye la no correspondencia de la solicitud del impugnante por cuanto la remuneración percibida por éste es superior a S/300.00 soles;

Que, con fecha 14 de Junio de 2023, a través del Proveído N°182-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizada la revisión del expediente y solicitud efectuada a través del recurso de apelación, remite el Informe N°072-OAJ-INSN-2023, manifestando que el recurso de apelación presentado por el recurrente resulta improcedente;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don Miguel Augusto Sarmiento Cortez, contra la denegatoria ficta por los argumentos expuestos en la presente resolución;

Artículo 2°. Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo notificarse la presente resolución al interesado.

Artículo 3°. DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10039

ISCF/

- OEA
- OAJ
- OP
- Of. Estadística e Informática